

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

a todos los que el presente vieren, sabed:

Que otorgo a la C. Raquel Buenrostro Sánchez, Secretaria de Economía, el Pleno Poder necesario para que en nombre y representación de los Estados Unidos Mexicanos, firme *ad referendum* el Protocolo por el que se Adicionan los Capítulos de Género y Comercio, y de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, firmado en la ciudad de Santiago, Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, con el Plenipotenciario que tenga a bien designar el Gobierno de ese país.

En fe de lo cual, refrendado por la C. Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, Secretaria de Relaciones Exteriores, y autenticado con el Gran Sello de la Nación, extendiendo el presente, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

**La Secretaria de
Relaciones Exteriores**

Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra



Artículo 4.- A la entrada en vigor de este Instrumento, los Capítulos 15 *ter*: Género y Comercio, y 15 *quater*: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, constituirán parte integrante del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20-02 (Modificaciones y adiciones).

Firmado en la Ciudad de México, el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA
REPÚBLICA DE CHILE



Albert van Klaveren Stork
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Raquel Buenrostro Sánchez
Secretaría de Economía

**PROTOCOLO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS DE GÉNERO Y
COMERCIO, Y DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, CHILE,
EL DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

DECIDIDAS a fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, y

CONSIDERANDO que las Partes han acordado negociar los capítulos de Género y Comercio, y de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Se adiciona el Capítulo de Género y Comercio al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Tratado), de conformidad con su artículo 20-02 (Modificaciones y adiciones). Dicho Capítulo, anexo al presente Protocolo, se incorpora al Tratado como QUINTA PARTE *ter*: Comercio Inclusivo, Capítulo 15 *ter*: Género y Comercio.

Artículo 2.- Se adiciona el Capítulo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas al Tratado, de conformidad con su artículo 20-02 (Modificaciones y adiciones). Dicho Capítulo, anexo al presente Protocolo, se incorpora al Tratado como QUINTA PARTE *ter*: Comercio Inclusivo, Capítulo 15 *quater*: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 3.- Este Protocolo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última comunicación en que las Partes se notifiquen la conclusión de sus respectivos procedimientos legales necesarios para la entrada en vigor de este Protocolo.

Capítulo 15 *ter*

Género y Comercio

Artículo 15 *ter*-01: Disposiciones generales

1. Las Partes reafirman la importancia de incorporar la perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo, y el rol fundamental que las políticas de género desempeñan para promover el empoderamiento económico de todas las mujeres¹ y para lograr un desarrollo económico inclusivo y sostenible, el cual tiene por objeto, entre otros, distribuir los beneficios entre toda la población, ofreciendo oportunidades equitativas a los hombres y las mujeres en el mercado laboral, en los negocios, en el comercio y en la industria.
2. Las Partes reconocen que el comercio internacional y la inversión son motores de crecimiento económico, y que mejorar el acceso de todas las mujeres a las oportunidades y remover los obstáculos en sus respectivos territorios, mejora y aumenta su participación tanto en la economía nacional como en la internacional, y contribuye al desarrollo económico sostenible y resiliente, así como a su autonomía y empoderamiento económico.
3. Las Partes reconocen que la plena participación de todas las mujeres en el mercado laboral y su autonomía económica, así como la facilitación de su acceso y propiedad de los recursos económicos, contribuyen al crecimiento económico sostenible e inclusivo, la prosperidad, la competitividad y el bienestar de toda la sociedad.
4. Las Partes reconocen el papel del sector privado en el fomento de la igualdad de género, y en la autonomía y empoderamiento económico de todas las mujeres mediante la aplicación de políticas y buenas prácticas de igualdad de género y no discriminación en sus operaciones corporativas, de acuerdo con las directrices y estándares nacionales e internacionales aprobados o respaldados por las Partes.
5. Las Partes reafirman la importancia del Objetivo 5, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas la mujeres y niñas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 15 *ter*-02: Objetivos

Los objetivos de este capítulo son:

- (a) promover una mejor comprensión de las políticas y prácticas relacionadas con género y comercio, con el fin de facilitar la mejora de las capacidades de las Partes para tratar estos asuntos;

¹ Para efectos de este capítulo, la palabra mujeres incluye toda su diversidad.

- (b) proporcionar un foro para discutir e intercambiar puntos de vista sobre el comercio y cuestiones relacionadas con el género que sean de interés o preocupación de las Partes;
- (c) desarrollar actividades de intercambio de información y de cooperación en materia de comercio y género en términos de beneficio mutuo;
- (d) impulsar la cooperación y el diálogo dirigido a la mejora de las capacidades y las condiciones para el acceso de todas las mujeres a las oportunidades generadas por el comercio, de acuerdo con una política comercial inclusiva y el principio de democratización del comercio exterior; y
- (e) promover la autonomía y el empoderamiento económico de todas las mujeres y la igualdad de género en el ámbito comercial, a través de la discusión, el intercambio y la cooperación.

Artículo 15 *ter*-03: Acuerdos y declaraciones internacionales

1. Las Partes reafirman sus compromisos de implementar efectivamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, en particular aquellas disposiciones relativas a la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida económica y en el ámbito del empleo.
2. Las Partes reafirman sus compromisos contenidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994.
3. Las Partes reafirman sus compromisos en virtud de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, del 4 al 15 de septiembre de 1995, destacando en particular los objetivos y disposiciones relativos a la igualdad de acceso de las mujeres a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio.
4. Las Partes reafirman los objetivos de la Declaración Conjunta sobre Comercio y Empoderamiento Económico de las Mujeres, hecha con ocasión de la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Buenos Aires, en diciembre de 2017.
5. Las Partes reafirman sus compromisos respecto al Grupo de Acción de Comercio Inclusivo (ITAG, por sus siglas en inglés) y las disposiciones del Arreglo Global sobre Comercio y Género (GTAGA, por sus siglas en inglés), destacando en particular la promoción de políticas comerciales y de género que se apoyen mutuamente.

6. Las Partes reafirman sus compromisos de implementar las obligaciones contenidas en otros instrumentos internacionales que se refieran a la igualdad de género o a los derechos de las mujeres de los que las Partes son parte.

Artículo 15 *ter*-04: Compromisos generales

1. Las Partes adoptarán, mantendrán e implementarán leyes, reglamentos, políticas y mejores prácticas en materia de igualdad de género, empoderamiento económico y participación plena de todas las mujeres en el ámbito comercial.

2. Cada Parte promoverá en sus respectivos territorios, la sensibilización pública respecto al conocimiento de sus leyes, reglamentos, políticas y mejores prácticas de igualdad de género, así como de las actividades desarrolladas en virtud de este capítulo, incluido su impacto, pertinencia y relevancia para el crecimiento económico inclusivo y para la política comercial.

3. Cada Parte promoverá la recopilación de información desagregada por sexo y con perspectiva de género, relacionada con el comercio y con miras a comprender mejor los diferentes impactos que los instrumentos de política comercial tienen en el rol de todas las mujeres como trabajadoras, emprendedoras, empresarias, productoras, comerciantes o consumidoras.

4. Ninguna Parte debilitará ni reducirá la protección concedida en sus respectivas leyes destinadas a garantizar la igualdad de género, con el fin de fomentar el comercio o la inversión.

5. Ninguna Parte renunciará a aplicar o de otro modo derogará u ofrecerá renunciar a aplicar sus respectivas leyes destinadas a garantizar la igualdad de género, de una manera que debilite o reduzca la protección concedida en dichas leyes, con el fin de fomentar el comercio o la inversión.

6. Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, la protección concedida en sus respectivas leyes destinadas a garantizar la igualdad de género de manera que afecte al comercio o la inversión.

Artículo 15 *ter*-05: Actividades de cooperación

1. Las Partes reconocen el beneficio de compartir sus respectivas experiencias en el diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas para alentar la participación de todas las mujeres en las economías nacionales e internacionales.

2. Las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación diseñadas para mejorar las capacidades y las condiciones de todas las mujeres, incluidas las trabajadoras, emprendedoras, empresarias, productoras, comerciantes o consumidoras, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por este Tratado. Estas actividades se llevarán a cabo con la participación inclusiva de todas las mujeres.

3. Las actividades de cooperación se llevarán a cabo en los asuntos y los temas que acuerden las Partes.
4. Las actividades de cooperación podrán desarrollarse e implementarse con la participación de organizaciones internacionales y regionales, así como con otros países, entidades del sector privado, la sociedad civil, la academia, las organizaciones de educación e investigación y otros organismos no gubernamentales, según corresponda.
5. Las áreas de cooperación referidas en este capítulo podrán centrarse en:
 - (a) promover, difundir y crear conciencia sobre la importancia de la política comercial para avanzar hacia la igualdad de género y un crecimiento económico inclusivo y sostenible entre las personas responsables de la formulación de políticas, los negociadores y las negociadoras comerciales, las personas responsables de la toma de decisiones, las empresas, entre otros;
 - (b) fomentar y apoyar la internacionalización de empresas y emprendimientos liderados por mujeres incluidas las empresas y los emprendimientos de mujeres rurales, indígenas, migrantes y afrodescendientes, y la integración en las cadenas regionales y globales de valor, en especial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs);
 - (c) impulsar la alfabetización digital, la creación de capacidades y el mejoramiento de las habilidades de todas las mujeres y su acceso al comercio electrónico;
 - (d) fortalecer y promover la participación de todas las mujeres en las cadenas globales de valor, desde un enfoque de género interseccional e intercultural, reconociendo su aporte en todo el proceso productivo y en la gobernanza;
 - (e) apoyar el desarrollo de oportunidades económicas y de negocios dirigidas a todas las mujeres, incluyendo mujeres rurales, indígenas, migrantes y afrodescendientes en el comercio y la inversión;
 - (f) promover la plena participación de todas las mujeres en la economía, fomentando su liderazgo en áreas y campos en las que están subrepresentadas como lo son la innovación, la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, con el objetivo de motivar la creación de patentes e incrementar la representación de MIPYMEs exportadoras lideradas por mujeres en sectores considerados como estratégicos;
 - (g) promover la educación, asistencia e inclusión financiera de todas las mujeres, con perspectiva de género;
 - (h) promover el liderazgo de todas las mujeres y su participación en los puestos de toma de decisiones en los sectores público y privado, así como el desarrollo de redes de contacto;

- (i) aumentar la participación de todas las mujeres emprendedoras en los mercados de contratación pública;
- (j) compartir y desarrollar mejores prácticas y estándares para promover la igualdad de género y el empoderamiento económico de todas las mujeres dentro de las empresas, incluyendo aquellas orientadas a promover políticas de cuidados, conciliación de la vida familiar, personal y laboral; y las que tengan por objetivo la generación de oportunidades de crecimiento interno que les permitan alcanzar posiciones de liderazgo y de toma de decisiones;
- (k) impulsar iniciativas públicas y privadas orientadas a promover el espíritu empresarial de todas las mujeres, especialmente su integración al sector formal de la economía;
- (l) compartir métodos y procedimientos para la recopilación, análisis y uso de datos desagregados por género, además de metodologías de seguimiento y evaluación de impacto relacionados con el comercio. Esta práctica podrá complementarse con el intercambio de material de divulgación que refleje el estado de la participación económica, específicamente comercial de todas las mujeres en México y en Chile;
- (m) alentar el análisis de las políticas comerciales desde un enfoque de género, interseccional e intercultural, incluido el diseño, la implementación e impacto de éstas;
- (n) intercambiar información sobre políticas y programas para prevenir, mitigar y dar respuesta al impacto económico desproporcionado que experimentan todas las mujeres en contextos de crisis, emergencias, inestabilidad, conflicto armado y desplazamiento, entre otros;
- (ñ) fomentar la investigación, a nivel académico y público, para explorar el vínculo entre una mayor participación de todas las mujeres en el comercio internacional y la reducción de la brecha salarial de género, entre otros;
- (o) intercambiar información sobre las experiencias de cada Parte con respecto al establecimiento y la implementación de políticas y programas que abordan las cuestiones de comercio y género para la autonomía y el empoderamiento económico de todas las mujeres;
- (p) intercambiar información sobre las experiencias y lecciones aprendidas por las Partes a través de las actividades de cooperación realizadas en virtud de este artículo; y
- (q) otras cuestiones acordadas por las Partes.

6. Las actividades de cooperación, de manera enunciativa y no limitativa, pueden realizarse mediante ruedas de negocios, visitas empresariales, pasantías, intercambio de personas expertas,

estudios de investigación, capacitaciones, talleres, seminarios y espacios de diálogo, las cuales pueden desarrollarse de forma presencial o virtual.

7. Las Partes decidirán conjuntamente las prioridades de las actividades de cooperación sobre la base de los ámbitos de interés mutuo y de los recursos disponibles.

8. Las Partes fomentarán la participación de la academia y las organizaciones de la sociedad civil que promuevan la igualdad de género, la autonomía y el empoderamiento de todas las mujeres, así como de redes de mujeres empresarias y emprendedoras.

Artículo 15 *ter*-06: Comité de Género y Comercio

1. Las Partes establecen un Comité de Género y Comercio integrado por representantes gubernamentales de alto nivel dentro de los ministerios u otras instituciones gubernamentales responsables del comercio y de los asuntos de género, según lo designado por cada Parte.

2. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- (a) establecer sus reglas de procedimiento y un plan de trabajo dentro del plazo de dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del instrumento jurídico por el que se incorpore este capítulo al Tratado que, incluya las actividades de cooperación establecidas en el artículo 15 *ter*-05 que podrá ser revisado o actualizado en cualquier momento previo acuerdo de las Partes;
- (b) determinar, organizar y facilitar las actividades de cooperación señaladas en el artículo 15 *ter*-05;
- (c) recomendar a la Comisión el establecimiento y la composición de grupos de trabajo con temáticas específicas para determinar, organizar, facilitar y dar seguimiento a las actividades de cooperación que sean determinadas por las Partes, con relación a este capítulo. Estos grupos podrán constituirse y podrán tener participación activa de las personas expertas, los representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil;
- (d) definir propuestas conjuntas para apoyar políticas sobre género y comercio;
- (e) informar y hacer recomendaciones a la Comisión sobre cualquier asunto relacionado con este capítulo;
- (f) facilitar el intercambio de información sobre la experiencia de cada Parte respecto a las políticas y programas en las materias relacionadas con este capítulo;
- (g) considerar asuntos relacionados con la implementación y el funcionamiento de este capítulo;

- (h) considerar y discutir cualquier asunto que pueda surgir sobre la interpretación y aplicación de este capítulo, a solicitud de una Parte; y
 - (i) cumplir con otras tareas que determinen las Partes en virtud de este Tratado.
3. El Comité se reunirá al menos cada dos años en una reunión ordinaria, de forma presencial o mediante cualquier otro medio tecnológico disponible, para evaluar los avances en la implementación de este capítulo, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
 4. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité trabajará con los otros comités, grupos de trabajo y órganos subsidiarios establecidos en este Tratado, también incentivará y promoverá los esfuerzos de éstos para integrar la inclusión de todas las mujeres en sus compromisos, consideraciones y actividades. De manera que todas estas instancias reportarán a la Comisión sus avances para la transversalización del enfoque de género en este Tratado.
 5. El Comité podrá recomendar que la Comisión remita el trabajo que se realice de conformidad con este artículo a cualquier otro comité, grupo de trabajo y otros órganos subsidiarios establecidos en este Tratado.
 6. Las Partes decidirán sobre la invitación a personas expertas o a organizaciones relevantes a las reuniones del Comité para que provean información.
 7. El Comité deberá reportar a la Comisión los avances en la implementación del presente capítulo, al menos cada dos años, a partir de su primera reunión.

Artículo 15 *ter*-07: Participación pública

1. Al llevar a cabo sus actividades, incluidas las reuniones, el Comité proporcionará un medio para recibir y considerar los puntos de vista de las personas u organizaciones con legítimo interés en los asuntos relacionados con este capítulo.
2. Cada Parte creará o mantendrá un órgano consultivo nacional, integrado por representantes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de género, la academia y todas las mujeres empresarias. Este órgano tendrá la función de brindar opiniones sobre asuntos relacionados con este capítulo.
3. Cada Parte desarrollará mecanismos para informar públicamente las actividades realizadas conforme a este capítulo.

Artículo 15 *ter*-08: Puntos de contacto

1. Cada Parte designará un punto de contacto para facilitar la comunicación entre las Partes. En el caso de Chile, el punto de contacto estará dentro de la Subsecretaría de Relaciones Económicas

Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor legal, y en el caso de México, estará dentro de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía o su sucesor legal.

2. Cada Parte notificará a la otra, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del instrumento jurídico por el que se incorpore este capítulo al Tratado, la designación del punto de contacto y, a la brevedad posible, sobre cualquier cambio del mismo.

3. Los puntos de contacto deberán:

- (a) facilitar la comunicación y la coordinación entre las Partes;
- (b) asistir al Comité;
- (c) informar al Comité, según corresponda;
- (d) actuar como un canal de comunicación con el público en los respectivos territorios de cada Parte; y
- (e) trabajar conjuntamente, incluso con otras instituciones de los gobiernos de cada Parte, para desarrollar e implementar actividades y áreas de cooperación.

4. Los puntos de contacto podrán desarrollar e implementar actividades cooperativas específicas.

5. Los puntos de contacto podrán comunicarse y coordinar actividades de manera presencial o mediante cualquier otro medio tecnológico que estimen pertinente.

Artículo 15 *ter*-09: Consultas

Las Partes se esforzarán por resolver cualquier asunto que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y aplicación de este capítulo mediante el diálogo, consultas y la cooperación.

Artículo 15 *ter*-10: Solución de controversias

Ninguna Parte podrá recurrir a los procedimientos de solución de controversias de este Tratado respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este capítulo.

Capítulo 15 *quater*

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Artículo 15 *quater*-01: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante “MIPYMEs”¹) contribuyen al crecimiento económico y generación de empleo, y que es necesario fomentar un ambiente que promueva y respalde su desarrollo, crecimiento y competitividad. Asimismo, reconocen la importancia del papel que desempeñan en los mercados nacionales y en el comercio global, así como su contribución al logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad.
2. Las Partes, reconociendo el papel crucial que desempeñan las MIPYMEs en sus propias economías, deberán colaborar en la eliminación de barreras y fomentar la inserción de las MIPYMEs en el comercio internacional, con el objetivo de que se beneficien de las oportunidades que este ofrece.
3. Las Partes reconocen la importancia de fomentar, diseñar e implementar políticas públicas destinadas a promover y aumentar la competitividad de las MIPYMEs para aprovechar las oportunidades comerciales y de inversión bilateral existentes, lo que conducirá a mejorar sus habilidades de inclusión institucional, digital y financiera, y con ello, incorporarse a nuevos y más amplios mercados.
4. Las Partes reconocen la importancia del diálogo con el sector privado y público a fin de evaluar la promoción y mejora de la participación de las MIPYMEs en el comercio, para apoyar su crecimiento, su desarrollo y el aprovechamiento de las oportunidades que surjan de este Tratado.

Artículo 15 *quater*-02: Intercambio de información

1. Las Partes incluirán en su propio sitio web de acceso público la información relativa a este Tratado, incluyendo:
 - (a) el texto de este Tratado y su resumen; e
 - (b) información diseñada para las MIPYMEs, que contenga:
 - (i) una descripción de las disposiciones de este Tratado que las Partes consideren relevantes para las MIPYMEs; y
 - (ii) cualquier información adicional que las Partes consideren útil para las

¹ La definición de MIPYMEs considerará la legislación vigente en cada país.

MIPYMEs interesadas en beneficiarse de este Tratado.

2. Cada Parte incluirá en su propio sitio web de acceso público conforme a lo establecido en el párrafo 1, enlaces a:

- (a) los sitios web equivalentes de la otra Parte;
- (b) los sitios web de sus propias entidades gubernamentales y otras entidades competentes que proporcionen información que las Partes consideren útil para cualquier persona interesada en realizar actividades de comercio e inversión en México o Chile; y
- (c) cualquier información adicional que cada Parte estime pertinente.

3. Cada Parte deberá revisar periódicamente la información y los enlaces en el sitio web señalado en los párrafos 1 y 2 para garantizar que la información y los enlaces estén actualizados y sean correctos. En caso de modificación, cada Parte deberá informar a los puntos de contacto establecidos en este capítulo respecto a las referidas modificaciones.

Artículo 15 *quater*-03: Comité MIPYMEs

1. Las Partes establecen un Comité MIPYMEs (en adelante “el Comité”), integrado por los siguientes representantes gubernamentales de cada Parte:

- (a) en el caso de Chile, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por medio de su división de Empresas de Menor Tamaño, o su sucesor legal, y la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) por medio de su Departamento de Comercio Inclusivo, o su sucesor legal, y
- (b) en el caso de México, la Secretaría de Economía, por medio de la Unidad de Inteligencia Económica Global, o su sucesor legal.

2. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- (a) identificar la forma de asistir a las MIPYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales conforme a este capítulo;
- (b) intercambiar las experiencias y mejores prácticas de cada Parte sobre el apoyo y asistencia a las MIPYMEs con respecto a, entre otros, programas de capacitación, educación comercial, financiamiento comercial, identificación de socios comerciales entre las Partes, facilitación del comercio, adopción del comercio electrónico y establecer alianzas comerciales;

- (c) desarrollar y promover seminarios, talleres u otras actividades para informar a las MIPYMEs sobre los beneficios disponibles para éstas, de conformidad con este capítulo;
 - (d) explorar oportunidades de desarrollo de capacidades para asistir a las Partes en la aplicación y mejora de los programas de asesoramiento, asistencia y formación en exportación para las MIPYMEs;
 - (e) facilitar el desarrollo de programas para asistir a las MIPYMEs a fin de que puedan participar e integrarse en las cadenas regionales y globales de valor;
 - (f) promover el fortalecimiento de las MIPYMEs pertenecientes a grupos históricamente marginados, priorizando su desarrollo y aumentando su visibilidad;
 - (g) colaborar y alentar a otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano establecido de conformidad con este Tratado, con la finalidad de integrar en su trabajo compromisos y actividades relacionadas con las MIPYMEs;
 - (h) revisar la implementación y operación de este capítulo;
 - (i) informar resultados y hacer recomendaciones a la Comisión que puedan incluirse en programas de asistencia futura y programas de MIPYMEs, según corresponda, y
 - (j) tratar cualquier otro asunto relacionado con este capítulo.
3. El Comité se reunirá al menos una vez al año, a menos que las Partes acuerden algo distinto, presencialmente o por cualquier medio tecnológico disponible.
4. El Comité podrá crear una red de personas consejeras, siendo seleccionadas a través de los mecanismos que cada Parte estime pertinente, a fin de impulsar iniciativas, capacitaciones o programas de acompañamiento que contribuyan a mejorar las oportunidades comerciales para las MIPYMEs y facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias entre expertos de ambas Partes.
5. El Comité podrá colaborar con personas expertas y organizaciones internacionales pertinentes para llevar a cabo sus programas y actividades.

Artículo 15 *quater*-04: Diálogo MIPYMEs

1. El Comité deberá convocar a un Diálogo bilateral sobre los asuntos relacionados con las MIPYMEs (en adelante “Diálogo MIPYMEs”). El Diálogo MIPYMEs podrá incluir al sector privado y público, organizaciones no gubernamentales, personas expertas de la academia, MIPYMEs de grupos diversos y subrepresentados, y otras personas u organismos interesados de cada Parte.

2. El Comité convocará anualmente al Diálogo MIPYMEs, a menos que decida algo distinto.
3. Los participantes en el Diálogo MIPYMEs podrán proporcionar sus puntos de vista al Comité sobre cualquier cuestión dentro del ámbito de aplicación del presente Tratado y sobre la implementación de este capítulo.
4. Los participantes en el Diálogo MIPYMEs podrán proporcionar información técnica, acreditada u otra información relevante al Comité.

Artículo 15 *quater*-05: Puntos de contacto

1. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes para los efectos de este capítulo, cada Parte designará un punto de contacto, que formará parte del Comité, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del instrumento jurídico por el que se incorpore este capítulo al Tratado. En el caso de Chile, el punto de contacto estará dentro de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor legal, y en el caso de México, estará dentro de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, o su sucesor legal. Cada Parte notificará a la brevedad posible, y por medios oficiales, a la otra Parte de cualquier cambio a su punto de contacto.
2. Los puntos de contacto facilitarán la coordinación de reuniones entre representantes gubernamentales de cada Parte para abordar cualquier asunto comprendido por este capítulo.
3. Los puntos de contacto revisarán cualquier otro asunto relacionado con las MIPYMEs, incluyendo aquellos respecto a los cuales éstas puedan beneficiarse y que no estén considerados en este capítulo.

Artículo 15 *quater*-06: Consultas

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles mediante el diálogo, consultas y la cooperación para resolver cualquier asunto que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y aplicación de este capítulo.

Artículo 15 *quater*-07: Solución de controversias

Ninguna Parte podrá recurrir a los procedimientos de solución de controversias de este Tratado respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este capítulo.

Artículo 15 *quater*-08: Obligaciones en el Tratado que benefician a las MIPYMEs

Las Partes reconocen que, además de este capítulo, existen disposiciones en este Tratado que buscan mejorar la cooperación entre las Partes en asuntos de MIPYMEs, o que, de otra manera, pueden ser especialmente beneficiosas para ellas. De manera enunciativa, más no limitativa: el capítulo 4 (Reglas de origen), el capítulo 5 (Procedimientos aduaneros), el capítulo 10 (Comercio transfronterizo de servicios), capítulo 15 (Propiedad intelectual), el capítulo 15 *ter* (Género y Comercio), y cualquier otro capítulo que pueda adicionarse al Tratado y que haga referencia a las MIPYMEs.

